SHCP
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de julio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100094018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjuntó, se requirió lo siguiente:

"(...)
ASUNTO: solicitud de Documentación.

ADMINISTRACION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES DESCONCENTRADAS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL S.A. T.
PRESENT E

(...) en representación legal de la moral (...), personalidad que acredito con la copia de la escritura que se adjunta, señalando domicilio convencional para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en el inmueble marcado con el número (...) autorizando indistintamente en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho (...) así como a los C.C. (...), con el debido respeto comparezco y paso a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o, Apartado "A", fracción I, y 8o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción II, III y V , 4, 6, 12, 13, 15, 16, 17, 22 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2 fracción y 1, 3, 9, 13, 15 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, lo previsto en el artículo 32 fracción LV Y 33 Apartado I fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en concordancia con 10 previsto en la Regla 1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en nombre y representación de mi representada vengo a solicitar que se le expida, en copias certificadas, la información que en seguida se precisa, relacionada con la persona moral denominada (...) con clave del (...)

1) *Copia certificada de los Pedimentos de Importación de mercancíavinculadas con la fracción arancelaria número 29242943 o relacionados con la importación al país del producto químico Propoxur Técnico 97% y/o Propoxur Técnico 98%, durante el periodo de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, respectivamente, de la empresa importadora (...).*

2) Copia certificadas del Documento Electrónico o Digital (Conocimiento de embarque o Carta de Porte) relacionado con las empresas porteadoras nacionales extranjeras que hayan transportado por vía marítima, terrestre o ferroviaria con destino al país, la importación de mercancías vinculadas con la fracción arancelaria número 292 42943 0 el producto químico Propoxur Técnico 97% y/o Propoxur Técnico 98%, durante los periodos de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, respectivamente, para la (...).

La solicitud de documentación que se plantea es procedente, por tratarse de un derecho humano reconocido a favor de mi representada, tutelado por los artículos 1, 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que tutela dicho derecho sin obligación de tener o acreditar interés jurídico, por tratarse de documentos públicos que han sido ofrecidos como pruebas documentales en diversa controversia judicial que será promovida en contra de las empresas (...) con la finalidad de acreditar el incumplimiento de ciertos contratos que formalizaron con mi representada, por virtud de los cuales se obligaron a realizar el entero de diversas contraprestaciones económicas que derivan de la importación, venta, suministro o comercialización del producto químico Propoxur formulado 70% en que han incurrido las referidas personas morales, y ante la imposibilidad de poder obligar a dichas empresas como contrapartes para que exhiban dicha información, por este medio hacemos la presente petición.

Sin perjuicio de lo mencionado con anterioridad, la información que se requiere es de carácter público, pues la comercialización del producto químico Propoxur formulado 70% involucra el manejo y erogación de recursos públicos, pues dicho producto se comercializa con los diversos dependencias o instituciones del sector salud federal tales como: Secretaria de Salud, Secretaria de Marina, Secretaria de la Defensa Nacional, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Petróleos Mexicanos, Centro Nacional de preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), Secretaria de Salud de la Ciudad de México y de cada uno de los Estados de la Federación, las áreas de servicios de salud municipal o direcciones de salud municipal u órganos estatales o municipales equivalentes, así como organismos relacionados con el sector salud, que participan anualmente en las campañas de fumigación para combatir las plagas del mosquito transmisor del virus del dengue, zika y chincungunya, entre otros.

En este orden de ideas, la información que se solicita debe ser catalogada del dominio público por involucrar a instituciones del sector público en materia de salud federal, local y municipal y por involucrar la erogación de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa H. SECRETARIA, atentamente solicitamos:

***PRIMERO**.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, en los términos del presente escrito, por señalado domicilio convencional para oír notificaciones y documentos, y por autorizados a los profesionistas y personas que se mencionan, para los fines que se indican.*

***SEGUNDO.**- En su oportunidad y previos los trámites de ley, acordar de conformidad con lo solicitado, ordenando a quien corresponda la expedición a nuestra costa, de la documentación e información solicitada, para los fines que han quedado señalados y entregármela por conducto de cualquier autorizado.*

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

(...)
REPRESENTANTE LEGAL"

Asimismo, se adjuntó copias de una credencial para votar y un instrumento notarial.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130 y 135 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos como lo son, entre otros, el conocimiento de embarque y/o las cartas porte, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, protegidos por el secreto fiscal, toda vez que son considerados como una declaración fiscal.

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo puede ser otorgada a los representantes legales de los titulares de la información, quienes deberán acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y pueden solicitar copia certificada de los pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en la dirección electrónica que se proporciona.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo;

140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Pedimentos de Importación, así como Documento Electrónico o Digital (Conocimiento de embarque o Carta de Porte) relacionado con las empresas porteadoras nacionales o extranjeras que hayan transportado por vía marítima, terrestre o ferroviaria con destino al país la importación, de mercancías vinculadas con la fracción arancelaria número 29242943 o relacionados con la importación al país del producto químico Propoxur Técnica 97% y/o Propoxur Técnico 98%, durante los periodos de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, respectivamente, de la contribuyente identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100096118 (Confidencial)

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100096118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la versión pública del oficio 500-57-00-04-03-2018-000270, de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF vigente; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III,

Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", manifestó que lo solicitado corresponde a información confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que si el solicitante es el representante legal de la contribuyente a la cual se le emitió el oficio que alude en la solicitud, puede acudir las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", proporcionando los datos de contacto, en donde podrán brindarle información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de este Órgano Desconcentrado, podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, informó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma

la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio 500-57-00-04-03-2018-000270, de 26 de enero de 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT